



FOLIO 7

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU.



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre LA **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**, identificada con RUC N° 20131365722, representada por su Alcalde, señor Álvaro Gonzalo Paz de la Barra Freigeiro, identificado con D.N.I. N° 41904418, con domicilio legal en Av. Ricardo Elías Aparicio N° 740 - Urbanización Las Lagunas, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU** con RUC N° 20131366885, representada por el Intendente Nacional señor Charles Edward Hallenbeck Fuentes, identificado con D.N.I. N°29637137, según Resolución Suprema N° 121-2018-IN, de fecha 23 de noviembre del 2018, con domicilio legal Av. General Salaverry N° 2495, San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA INTENDENCIA**.



Cuando en adelante, se haga referencia a las dos entidades en conjunto, se utilizará la denominación de **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

El presente Convenio es celebrado al amparo de las disposiciones siguientes:

- Constitución Política del Perú
- Código Civil de la República del Perú
- Decreto Legislativo N° 1260 "Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú" modificado por Decreto Supremo N° 019-2017-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 953-2006/MINSA, Aprueba NTS N° 051-MINSA/OGDN-V-01, Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre modificado por Resolución Ministerial N° 830-2012/MINSA.



CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N° 080-2017 se aprueba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Molina y el Cuerpo General de Bomberos del Perú, que tiene por objeto viabilizar e implementar acciones de prevención y atención oportuna de situaciones de emergencias médicas presentadas en el distrito.



CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS PARTES INTERVINIENTES

- 3.1. **LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo entre sus funciones, promover el desarrollo y la presentación de los servicios públicos locales.
- 3.2. **LA INTENDENCIA** es un órgano público descentralizado adscrito al Ministerio del Interior, que siendo una institución consolidada, científica y técnicamente preparada en materia de prevención, control y extinción de incendios, realiza acciones de atención de accidentes vehiculares y emergencias médicas, rescate y salvataje de vidas expuestas a peligro; brindando sus servicios de manera voluntaria a toda la comunidad, con equipos y maquinarias modernas que permitan un accionar más rápido y efectivo, con personal voluntario capacitado mediante técnicas actualizadas. El ámbito de acción del CGBVP abarca todo el territorio nacional.



CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es apoyar la labor realizada por **LA INTENDENCIA** en el distrito de La Molina manteniendo la cobertura de atención de salud en situaciones de emergencias médicas presentadas en el distrito de La Molina, y su traslado fuera del mismo,





cuando la urgencia médica lo requiera hacia un Centro Hospitalario Especializado; así como, la contribución para la atención de rescates, incendio, desastres etc. a ser atendidos por la Compañía de Bomberos Voluntarios Andrés Avelino Cáceres La Molina N° 96, en adelante **LA COMPAÑÍA**

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

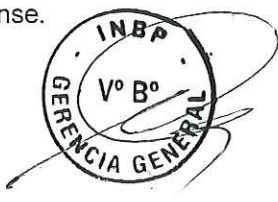
LAS PARTES se comprometen a asumir los siguientes compromisos:

A. DE LA MUNICIPALIDAD

1. Apoyar durante los meses de febrero, marzo y abril del año 2019 con la asistencia de siete (07) personas en atención pre-hospitalaria, asimismo apoyo con un (01) personal administrativo, cinco (05) choferes y (01) personal para la limpieza del cuartel, para el correcto funcionamiento del servicio de emergencias médicas y las inherentes a las funciones que brinda **LA COMPAÑÍA**, según Anexo 01.
2. Mantener equipadas y operativas, a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, las unidades vehiculares, así como el tópicos de **LA COMPAÑÍA**, con implementos, medicinas, logística y todo recurso para el correcto funcionamiento del servicio de emergencias de **LA COMPAÑÍA**, de conformidad con el tope presupuestado en el Anexo N°1.

B. DE LA INTENDENCIA

1. Mantener cubierto el servicio de emergencias las 24 horas del día con al menos dos (02) unidades vehiculares, una (01) unidad médica o ambulancia, más una (01) unidad de rescate pesado, o unidad área con alcance de más de 6 metros, o unidad contra incendios, de acuerdo al Reglamento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
2. Asegurar dos (02) turnos completos diarios durante toda la semana con choferes que tengan licencia de conducir profesional, mínima Clase A - Categoría III-B o Clase A - Categoría III- C, los cuales deberán estar capacitados en el uso y manejo de los equipos y unidades de **LA COMPAÑÍA**, con el fin de mantener el servicio operativo las veinticuatro (24) horas del día.
3. Asegurar la atención del servicio de emergencias médicas, los siete (07) días de la semana y durante las veinticuatro (24) horas del día, con personal para la atención de emergencias pre-hospitalarias.
4. Es responsable del mantenimiento, reparación, abastecimiento de combustible y equipamiento básico de sus unidades vehiculares, así como la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
5. Entrenar al personal de Serenazgo en las labores básicas de auxilio médico; para responder de forma inmediata a las emergencias suscritas en el distrito de La Molina, de acuerdo a la programación solicitada por **LA MUNICIPALIDAD**.
6. Elegir al personal idóneo contemplado en los numerales precedentes para el cabal cumplimiento de sus servicios, siendo estos: siete (07) personas en atención pre-hospitalaria, un (01) personal para apoyo administrativo, cinco (05) choferes y un (01) personal para la limpieza del cuartel, para el correcto funcionamiento del servicio de emergencias médicas y de las inherentes a las funciones que brinda **LA COMPAÑÍA**.
7. Mantener operativa la línea telefónica para emergencias de **LA COMPAÑÍA**, a efectos que se atiendan las situaciones de emergencias médicas originadas en el distrito de La Molina, con el fin de garantizar una atención integral de salud a la comunidad molinense.





9. Apoyar las actividades que realice **LA MUNICIPALIDAD**, donde exista riesgo a la vida, a la salud, previa coordinación con el Jefe de **LA COMPAÑÍA**.

9. Mantener o mejorar el volumen de atención de emergencias en el distrito de La Molina, atendiendo inmediatamente todas aquellas solicitudes comunicadas por **LA MUNICIPALIDAD**, por medio escrito, radial, electrónico o cualquier otro, a través de sus órganos competentes.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

Se precisa que el financiamiento que irrogue el presente Convenio es con recursos ordinarios, en estricto cumplimiento de lo establecido en la cláusula quinta; y tanto su celebración como su ejecución, no generaran transferencias financieras, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino colaboración eficaz que coadyuve el cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio entrará en vigencia a partir de febrero del 2019, hasta el 30 de abril del 2019; el mismo, que se podrá renovar antes de su vencimiento, de mutuo acuerdo por un plazo similar o diferente, para lo cual bastara la suscripción de la correspondiente adenda.

Para la renovación del convenio, cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar expresamente su intención por escrito a la otra parte, con una anticipación de 30 días calendario. En caso que no se renovara, se entenderá que vence automáticamente al cumplirse el plazo señalado.

Cualquier modificación al presente Convenio, debe formalizarse por escrito mediante la suscripción de una adenda, con el mismo nivel del presente Convenio y pasará a constituir parte integrante de él.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con la finalidad de realizar la implementación y seguimiento de la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en designar como coordinadores:

- Por **LA INTENDENCIA**: El Jefe de la Compañía de Bomberos Voluntarios Andrés Avelino Cáceres – La Molina N° 96
- Por **LA MUNICIPALIDAD**: El Gerente de Administración y Finanzas, en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres.

Los coordinadores designados deberán informar trimestralmente a los titulares de cada una de **LAS PARTES**, sobre el avance, desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se solucionará mediante el trato directo de **LAS PARTES**, a través de los coordinadores designados en la cláusula octava, o en su defecto a través de los titulares, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua de **LAS PARTES** celebrantes.

En caso que **LAS PARTES** no logren llegar a un acuerdo, se someterán a un arbitraje de derecho por un tribunal formado por tres árbitros, designando **LA MUNICIPALIDAD** uno de ellos, **LA INTENDENCIA** otro; acordándose el tercero por acuerdo entre **LAS PARTES**, quien además presidirá el tribunal.

LAS PARTES no nombran a su árbitro, no llegan a un acuerdo sobre el tercer miembro, el ombudsman respectivo se hará a pedido de cualquiera de **LAS PARTES** por parte del Centro



10



de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima; asumiendo de manera compartida los gastos por la instalación del tribunal arbitral.

El tribunal designado se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido centro, no pudiendo exceder de 60 días calendario, desde la fecha de su instalación.



CLÁUSULA DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento, por las siguientes causales:

- a) **RESOLUCION UNILATERAL:** De conformidad a lo establecido en el artículo 77º numeral 77.3 de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, cualquiera de las Partes, sin responsabilidad, con una anticipación no menos a treinta (30) días calendario de la fecha de la resolución, podrá comunicar a la otra parte, por escrito, la resolución del presente convenio.
- b) **POR INCUMPLIMIENTO:** De alguna de las cláusulas u obligaciones, si previamente se ha requerido el cumplimiento de las mismas, bajo las siguientes reglas:
 - La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
 - En caso que, transcurrido un plazo de 15 días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el convenio parcial o totalmente.
 - La resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- c) **POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** que imposibilite su cumplimiento.
- d) **POR MUTUO ACUERDO:** el presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.



La resolución, del convenio no impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando, salvo que se trate de materias que deban ser sometidas a los mecanismos de solución de controversias considerados en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente convenio, en el que se entenderán por bien hechas todas las notificaciones y avisos a que hubiere lugar, obligándose a notificar cualquier cambio de domicilio mediante escrito, con un aviso de 30 días.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES FINALES

En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Código Civil, así como las disposiciones que regulan la materia.

En señal de aceptación y conformidad. **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de idéntico valor, en el distrito de La Molina, el día 12 del mes febrero del año 2019.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
ALCALDE
LA MUNICIPALIDAD



INTENDENCIA
Mag. CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú